



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00230-00
EJECUTANTE: GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD SERDEVIP LTDA
EJECUTADO: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR DE VALLEDUPAR

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reconocer personería jurídica a la Doctora RUTH CECILIA ARIA GARCÍA identificada con C.C. N° 49.786.821 y T.P. N° 222.365 del C.S.J. como apoderada judicial del GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD SERDEVIP LTDA. identificado con Nit N° 890.504.269-7, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con la disposición contenida en el artículo 160 *ibídem*, se reanuda el proceso que se encontraba suspendido desde el quince (15) de julio hogañó; corolario de ello atendiendo que se había concedido el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra la sentencia de primera instancia, se le concede al apelante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para aportar las expensas necesarias para surtir el recurso de alzada. Lo anterior, teniendo en cuenta que tal y como lo precisó la División De Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el art 362 del C.G.P y el art. 2 numeral 1° del acuerdo antes citado, la causación de la tarifa establecida para efectos de las copias del proceso, no depende de si dichos gastos se generan de forma física o electrónica, y que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, no contempla excepción alguna al cobro de los gastos ordinarios del proceso para todo lo relacionado con copias, desarchivos, desgloses, certificaciones, y similares por medios electrónicos, lo anterior *so pena* de declararse desierto el recurso.

Para hacer efectivo el recurso de alzada, una vez ejecutoriada la presente providencia y surtido el traslado contemplado en el artículo 326 *ibídem*, remítase en los términos del canon 324 *ibídem* el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bd5b8aca035fa73751211990b448c35d62b1a63be2533ce3bb32156eae66fc**
Documento generado en 12/08/2021 03:50:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>